

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Tercera Sesión Ordinaria del día dieciséis de mayo del año dos mil once, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 4

DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES, CON EL CUAL LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CONSEJO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C. PROYECTO DE LA ALIANZA CIVIL, PAC”, NOTIFICA AL INSTITUTO DE LA INTENCIÓN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

ANTECEDENTES

1. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
3. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo N° CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, del Instituto Electoral del Estado de México.
4. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, mediante el Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
5. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/65/2010, denominado “Integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez, M. en D. Jesús G. Jardón Nava, y Mtro. Arturo Bolio Cerdán, siendo Presidente el primero de los mencionados.

RESULTANDOS

1. El diecisiete de enero de dos mil once, mediante escrito signado por el C. Carlos Becerril León, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de notificación de reinicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”, informó al Instituto su intención de reiniciar actividades políticas independientes, encaminadas a conformar un partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa.
2. En fecha dieciocho de enero de dos mil once, mediante oficio IEEM/PCG/049/11 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de sus anexos al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
3. El diecinueve de enero de dos mil once, mediante oficio IEEM/SEG/0341/2011, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
4. El veintiuno de marzo de la anualidad que transcurre, mediante oficio CEDRPP/P/0003/2011, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, requirió a la Organización de Ciudadanos solicitante, que subsanara las omisiones que fueron detectadas en el escrito de fecha diecisiete de enero del mismo año; concediéndole un plazo de quince días hábiles, para dar cumplimiento a los requerimientos que le fueron indicados, plazo que comenzó el veintidós de marzo del año en curso y concluía el doce de abril de la misma anualidad.
5. El treinta y uno de marzo del año en curso, el C. Carlos Becerril León, presentó dos escritos, de los cuales en el primero realizó diversas manifestaciones, por medio de las cuales pretende subsanar las omisiones que le fueron indicadas; y en el segundo, notifica el nuevo domicilio oficial de la Organización de Ciudadanos peticionaria.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4 y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado “Por el que se modifica el Acuerdo número

CG/150/2009 denominado 'Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México', en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento"; la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito presentado por la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC".

SEGUNDO. Estudio de requisitos legales. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral vigente, procedió al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, respecto del escrito presentado en fecha diecisiete de enero del presente año, por la organización denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C Proyecto de la Alianza Civil, PAC.", encontrándose lo siguiente:

a). En cuanto al requisito consistente en que la Organización de Ciudadanos informe al Instituto del inicio de actividades políticas independientes, debiendo presentar escrito de notificación en el que manifieste tal intención en el escrito del diecisiete de enero del año que transcurre, se indicó *"Que por este conducto, estamos informando a usted, nuestra decisión de REINICIAR ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES, a efecto de conformar un PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, con lo que se cumple con el requisito señalado en el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

b) Respecto a la denominación de la Organización de Ciudadanos, se manifiesta en el escrito de notificación que la misma es "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", sin embargo, de acuerdo al Acta Constitutiva, referida en el Instrumento Número Doscientos dos, y la protocolización del Acta de la 3° Asamblea Estatal Extraordinaria, contenida en el Instrumento Público Número 37,319 (Treinta y siete mil trescientos diecinueve) pasado ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Número Ochenta y dos del Estado de México, con residencia en Toluca, se hace referencia a la persona moral denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", por lo cual existe inconsistencia concerniente a dos personas morales distintas, por lo que el veintiuno de marzo de dos mil once, mediante oficio CEDRPP/P/0003/2011, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, requirió, al C. Carlos Becerril León, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Ciudadanos, "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC.", para que aclarara, dentro del plazo de quince días hábiles, si la solicitud de inicio de actividades políticas independientes se refiere a la Organización denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil PAC" o bien de diversa persona jurídica que tiene como denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." y en su caso, exhibiera el acta

constitutiva protocolizada ante notario público correspondiente a la persona jurídica colectiva “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC.”

Cabe destacar que en el oficio mencionado en el párrafo anterior, se le apercibió a la Organización de Ciudadanos solicitante que en caso de no aclarar las omisiones que fueron indicadas, se tendría por no presentado el escrito de fecha diecisiete de enero del año en curso.

En mérito de lo anterior, en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, el C. Carlos Becerril León, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la omisión que le fue señalada, por el cual exhibe copia simple de instrumento público número 36,230 (Treinta y seis mil doscientos treinta) volumen DCLV (655), Año MMX (2010), expedido por el Notario Público No. 82 del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, en fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, el cual protocoliza el Acta de Asamblea del Sexto Congreso Estatal Extraordinario.

Cabe destacar que la persona jurídica colectiva solicitante, indica en el escrito de fecha diecisiete de enero del año en curso, que su denominación es “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”, y en el ocurso presentado el treinta y uno de marzo del mismo año, aduce que durante la celebración del Sexto Congreso Estatal Ordinario celebrado el veintisiete de marzo del año dos mil diez, se aprobó la transformación de la agrupación política, en un partido político, con el nombre de “Alianza Civil”, acordando se agregara al logotipo de CAMEM, la leyenda, “Constituyente del Partido Alianza Civil del Estado de México” y sus siglas “PAC”, lo cual pretende demostrar con la copia simple del acta exhibida, en la cual en cuanto al tema que nos ocupa, se aprecia lo siguiente:

“... se procedió a pasar al punto número, (Ocho), del orden del día, referente al cambio de Logo Tipo de la Asociación civil CAMEM, propuesta que NO FUE APROVADA (sic), pero se consideró y aprobó que en lo sucesivo se colocara adicionalmente al Logo Tipo de la Asociación Civil CAMEM, las siglas PAC, con la Leyenda CONSTITUYENTE DEL PARTIDO ALIANZA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO...”

De acuerdo a lo anterior, fue un acuerdo de la Asamblea, el colocar junto al logotipo de la Asociación, las siglas “PAC”, con la leyenda “Constituyente del Partido Alianza Civil del Estado de México”; sin embargo, de conformidad con el artículo 2.16 del Código Civil del Estado de México, el nombre de las personas jurídico-colectivas, se forma con la denominación que aparece en el acta constitutiva o bien en los Estatutos, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, pues en el Acta Constitutiva aparece la denominación de “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, y de acuerdo al Instrumento 36,230 el cambio en las siglas de la Organización que aprobaron los asistentes, no fue objeto de reforma de los Estatutos.

En mérito de lo anterior, esta Comisión concluye que no se satisface el requisito legal que se analiza, consistente en que se indique la denominación de la persona jurídica colectiva, toda vez que la Organización no aclara el nombre correcto de su denominación, tomando en consideración que en el escrito de diecisiete de enero del año en curso se ostenta como “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”, y en el diverso de fecha treinta y uno de marzo del mismo año, indica que derivado de un acuerdo de asamblea, se decidió que el nombre de la misma es “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, Constituyente del Partido Alianza Civil del Estado de México, PAC.”, sin que conste ésta denominación en los Estatutos de dicha Asociación Civil.

Además de lo anterior, el requerimiento que se le formuló por parte de la Presidencia de este órgano electoral, sobre presentar a esta autoridad electoral los documentos originales protocolizados con los cuales pretenda acreditar los requisitos que establece la legislación electoral para las organizaciones que pretendan iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, circunstancia que no fue cumplida por la Organización Ciudadana; no fue satisfecho por la peticionaria, en virtud de que en sendos escritos presentados por la misma, sólo exhibió copias simples de diversos instrumentos notariales, los cuales de acuerdo al artículo 327 fracción II y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, no hacen prueba plena, y sólo arrojan indicios como valor probatorio.

De igual manera, al concatenar el presente requisito con lo establecido por el artículo 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, por analogía y con el fin de evitar el posterior perjuicio de la Organización solicitante, en ningún instrumento notarial de los referenciados se observa que su objeto sea el iniciar el procedimiento para la constitución y registro de un partido político local.

Por lo cual no se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 del inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

c) En cuanto a los nombres de los dirigentes que la representan, a decir de la propia Organización, se encuentran en la protocolización del Acta de la 3° Asamblea Estatal Extraordinaria en la que se propone la sustitución de varios secretarios para quedar conformado el Comité Ejecutivo Estatal de CAMEM, A. C. en las fojas dos y tres del Instrumento Notarial Número 37,319 (Treinta y siete mil trescientos diecinueve) Volumen 670, Año 2011 pasado ante la fe del Notario Público Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Número 82 del Estado de México, en relación con el Acta Constitutiva de la persona moral denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, que fue constituida en fecha dos de octubre del año dos mil, pasada ante la fe del Notario Público, Licenciado Arturo Javier Garduño Pérez, Titular de la Notaría 123 del Estado de México, en el que se menciona que está integrado de la siguiente manera:

Presidente: Carlos Becerril León Presidente;
Secretario General: Humberto Díaz Díazbarriga

Secretario de Organización: Marciano Javier Ramírez Trinidad;
Secretario de Finanzas: Mario Martínez Martínez;
Secretario de Acción Electoral: Iraís Fernández Acevedo;
Secretario de Gestión Social: Ángel García Navarrete;
Secretario de Acción Femenil: Luz María Becerril Martín del Campo;
Secretario de Fomento Comercial: Ofelia Aquino García;
Secretario de Acción Sindical: Felipe Núñez Vidal;
Secretario de Desarrollo Económico; Santos Arturo Morales Becerril;
Secretario de Acción Jurídica: Roberto Félix Olivares Gutiérrez;
Secretario de Acción Agropecuaria: Alfredo Irineo Ventura;
Secretario de de Acción Juvenil: Ivonne Marisol Becerril Marín del Campo;
Secretario de Transportes: Gabriel Barreto Aburto;
Secretario de Prensa y Propaganda: Angélica Téllez Rojas;
Secretario de Vivienda: Cecilia del Carmen Guzmán Lovera;
Secretario de Fomento Artesanal: Odila Jaimes Aguirre;
Secretario de Fomento Cooperativo: José Luis Morales Becerril; y
Secretario de Acción Indígena: Héctor Benito Sampedreño.

No obstante lo anterior, la integración que se menciona en el instrumento de cuenta, corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de la persona jurídica colectiva de “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C.”, y no a la denominación que se indica en el escrito de fecha diecisiete de enero del año en curso. (Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC)

Con lo cual se incumple con el requisito señalado en el artículo 8, inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

d) Respecto a la acreditación de la personalidad de los dirigentes con documentos fehacientes, se presentó copia simple de los Instrumentos Números 202 (Doscientos dos), Volumen Cuatro Ordinario, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Arturo Javier Garduño Pérez, Titular de la Notaría 123 del Estado de México, otorgada en fecha cinco de octubre del año dos mil, y 37, 319 (Treinta y siete mil trescientos diecinueve) volumen DCLXX (670), Año 2011, del trece de enero de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Número ochenta y dos del Estado de México, con residencia en Toluca, licenciado Gabriel M. Ezeta Moll; sin embargo corresponden a la persona jurídica que tiene como denominación “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” y no a la que ostentan en su denominación.

Además de lo anterior, en términos de los artículos 327 fracción II y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, al ser los documentos exhibidos en copia simple, tienen el carácter de documentales privadas; por lo que no hacen prueba plena, y sólo pueden arrojar indicios como valor probatorio.

Por lo anterior, se incumple con el requisito contenido en el artículo 8 inciso c) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

e) Respecto a los nombres de los representantes de la Organización de Ciudadanos que mantendrán relación con el Instituto, se menciona que tal función recaerá en las siguientes personas:

- I.- Carlos Becerril León
- II.- Humberto Díaz Díazbarriga
- III.- Gabriel Barreto Aburto

En este sentido, es de resaltar que si bien es cierto el artículo 8 inciso d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, no establece como exigencia legal que se acredite mediante documento fehaciente a los representantes que mantendrán relación con el Instituto, cabe puntualizar que las personas mencionadas no acreditan estar facultadas para representar a la persona jurídica colectiva que mencionan.

Para demostrar lo anterior, es dable atender a los conceptos de *personalidad* y *personería*, entendida la primera como “la facultad procesal de una persona para comparecer a juicio por encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos” y la segunda definida como la “facultad conferida para actuar en juicio en representación de otra persona, pudiendo ser esa representación tanto legal como voluntaria...” (Tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro siguiente: PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN.); por lo que es menester acotar que en el caso concreto el C. Carlos Becerril León, comparece ante este Instituto, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de CAMEM/PAC, pretendiendo acreditar su personalidad con el instrumento Número 202 (Doscientos dos), Volumen Cuatro Ordinario, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Arturo Javier Garduño Pérez, Titular de la Notaría 123 del Estado de México, otorgada en fecha cinco de octubre del año dos mil, sin embargo la misma es exhibida en copia simple, la cual en términos de los artículos 327 fracción II y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, sólo puede arrojar indicios como valor probatorio; en consecuencia es de concluirse que el C. Carlos Becerril León, no acredita su personería con documentación fehaciente, en virtud de que comparece como representante de una persona jurídica colectiva, pero no lo acredita con documentación fehaciente.

Toda vez que lo anterior se traduce en una falla de origen en cuanto a la personería del compareciente, puesto que si bien es cierto exhibe también el instrumento 37, 319 (Treinta y siete mil trescientos diecinueve) volumen DCLXX (670), Año 2011, del trece de enero de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Número ochenta y dos del Estado de México, con residencia en Toluca, licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, por medio del cual pretende acreditar la integración del Comité Ejecutivo Estatal, también lo es que la misma corre la misma suerte que en el caso anterior, pues es presentada en copia simple; por lo que no puede reconocerse la personalidad de los CC. Humberto Díaz Díazbarriga y Gabriel Barreto Aburto.

Por lo que se incumple con el requisito señalado en el artículo 8, inciso d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

f) Relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México, se señala el ubicado en las calles de Nicolás Bravo Sur No. 113, Despacho 101, Colonia Centro, Toluca, Méx., CP. 50000.

Sin embargo mediante escrito presentado por el C. Carlos Becerril León, Presidente de la Organización peticionaria, notificó el nuevo domicilio oficial de la misma, sito en Avenida Santa Elena Número 168, Unidad Girasoles I, del Fraccionamiento Rincón de San Lorenzo, cumpliéndose el requisito señalado en el artículo 8 inciso e) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

g) En cuanto al Órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente, en el escrito de notificación se enuncia que tales funciones quedarán a cargo del C. Mario Martínez Martínez, quien a su vez, es integrante del Comité Directivo Estatal; sin embargo, no se acredita mediante documentación fehaciente la personalidad del ciudadano mencionado, tomando en consideración que los instrumentos notariales exhibidos por la peticionaria, fueron presentados en copia simple, los cuales en términos de los artículos 327 fracción II y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, no hacen prueba plena.

Además de lo anterior, el ciudadano mencionado, forma parte de la persona jurídica colectiva “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C.”, siendo la Organización de Ciudadanos promovente “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC.”

Por lo que se incumple con el requisito señalado en el artículo 8, inciso f) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

h) Por lo que respecta a la declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos, tenga participación con la organización en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, en el escrito del diecisiete de enero del año en curso, declara bajo protesta de decir verdad: *“que nuestras actividades políticas, son y serán totalmente independientes a cualesquier (sic) partido político y/o grupo político, gremial o de cualquier otra índole distinta a nuestro objetivo social, en la constitución del partido político local que pretendemos, como organización Civil de la sociedad para la sociedad.”*, Con lo cual es de considerar que cumplen con el requisito señalado en el artículo 8, inciso g) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales

i) En cuanto al requisito relativo a la presentación del Acta Constitutiva protocolizada ante Notario Público, establecido en el artículo 9 del Reglamento

para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la Organización de Ciudadanos presenta copia simple del Instrumento Número Doscientos Dos, Volumen Cuatro Ordinario, pasada ante la fe del Notario Público Arturo Javier Garduño Pérez, Titular de la Notaría 123 del Estado de México, otorgada en fecha cinco de octubre del año dos mil, cuyo objeto fue la protocolización de la Asociación Civil denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, sin embargo, como la denominación con la que se ostenta la peticionaria en el escrito de notificación aduce a la Organización denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil PAC”, sin que se exhiba por parte de la peticionaria el acta constitutiva de la persona jurídica colectiva mencionada en segundo término.

Además de lo argumentado, el acta constitutiva mencionada, es exhibida en copia simple por la solicitante, la cual en términos de los artículos 327 fracción II y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, no hace prueba plena.

En esa tesitura, es de considerar que no cumple con el requisito señalado en el artículo 9, inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

j) Por cuanto a la presentación de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, se anexa copia simple de Cédula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyente: CAM0L1005G12; con nombre denominación o razón social: Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C; Folio: 1624493, con fecha de inscripción 22/o1/2002-E, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo dicha denominación no corresponde con la que se ostenta la Organización solicitante; es decir, la peticionaria no exhibe la cédula de identificación fiscal de la persona jurídica colectiva “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC.”; por lo que es de considerar que no cumple con el requisito señalado en el artículo 9, inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

k) Respecto a que el escrito de notificación del inicio de actividades tendientes a obtener el registro debe estar suscrito por los dirigentes o representantes de la Organización de Ciudadanos, se aprecia que el escrito respectivo se encuentra con firma autógrafa del C. Carlos Becerril León, quien se ostenta como Presidente de la Organización de Ciudadanos, denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”, sin embargo, la documentación exhibida corresponde a “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, además de que no se acredita mediante documentación fehaciente la personalidad de la persona mencionada, tomando en consideración que los instrumentos notariales exhibidos por la peticionaria, fueron presentados en copia simple, los cuales en términos de los artículos 327 fracción II y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, no hacen prueba plena.

En consecuencia, se incumple con el requisito previsto en la parte final del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en el considerando segundo del presente dictamen, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 10, 12 y 15 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, es procedente dictaminar: Que el escrito de notificación y sus anexos satisfacen parcialmente los requisitos señalados por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en sus artículos 7, 8 y 9.

Además de lo anterior, en virtud de que la Organización de Ciudadanos “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”, no dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio CEDRPP/P/003/2011, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; por lo que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 39 fracción I, es procedente dictaminar, tener por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes presentado el diecisiete de enero del año en curso.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelven los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de fecha diecisiete de enero del año en curso, exhibido por la Organización de Ciudadanos “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”, por medio del cual manifiesta su intención de reiniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al incumplir con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los considerandos segundo y tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de ésta

Comisión para que notifique en términos de ley, a la Organización de Ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC”, en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

Así lo dictaminaron, por unanimidad de votos, y con el consenso del Partido Acción Nacional y las Coaliciones “Unidos por Ti” (PRI, PVEM y Nueva Alianza) y “Unidos Podemos Más” (PRD, PT y Convergencia), los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

**LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**M. EN D. JESUS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE**

**MTRO. ARTURO BOLIO Cerdán
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO**